



Rad : 2020-007
Proceso : EJECUTIVO -MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado :ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y PEDRO ZULUAGASALAZAR
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE 25/05/2022

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por MEICO S.A contra ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y PEDRO ZULUAGASALAZAR, toda vez que, se encuentra pendiente el cumplimiento de carga procesal a cargo de la parte actora. Sírvase proveer. 25 de mayo de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En el presente proceso EJECUTIVO se advierte que, mediante providencia de 19 de julio de 2021, el Despacho resolvió requerir a la parte actora a fin de que adelantara las diligencias de notificación del extremo demandado.

En dicha providencia, se le puso de presente al apoderado judicial de la parte actora el yerro cometido al momento de adelantar las diligencias de notificación de los demandados, por cuanto, si bien es cierto el correo fue enviado a ordenes de la entidad demandada ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y a su representante legal PEDRO ZULUAGA SALAZAR a la dirección supermercadoelremate@hotmail.com, no lo es menos que lo informado sobre el momento desde que se entiende notificada la parte demandada no se ajusta a las exigencias de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia, por lo que deberá la parte actora realizar nuevamente las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

De igual forma se hizo saber que se certifica que se envió copia de la demanda y del mandamiento de pago, pero no de los anexos de la demanda que corresponden entre otros , circunstancia que implican que pese a que la diligencia de notificación fue recibida, no se podría decir, que la demandada se encuentra debidamente notificada.

En ese orden de ideas, esta sede judicial, resolvió: *ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se negará dictar auto de seguir*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29

Barranquilla – Atlántico.



Rad : 2020-007
Proceso : EJECUTIVO -MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado :ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y PEDRO ZULUAGASALAZAR
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE 25/05/2022

adelante la ejecución y en su defecto requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencia de notificación a la entidad demandada ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y a su representante legal PEDRO ZULUAGA SALAZAR, conforme a lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.

Revisado como se tiene el expediente, se observa que, a la fecha no se han allegado las correspondientes constancias de notificación solicitadas, por lo que, en aras de impartir celeridad al presente trámite, se torna necesario, efectuar segundo requerimiento al demandante en tal sentido.

Acogiendo los argumentos esbozados anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir por segunda vez, al apoderado demandante en el orden de realice nuevamente desde su inicio las diligencias de notificación a la entidad demandada ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y a su representante legal PEDRO ZULUAGA SALAZAR, en los términos indicados en el numeral 3 del auto de 19 de julio de 2021., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d61a793d331a0639c4aa02590e3b48b5161d3d31626ce3c67e9432cb5f9fe3**

Documento generado en 25/05/2022 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>